

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 | Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA, | Por un año. . . 70 }
 { Por seis meses . 30 | calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. Tambien | Por seis meses . 38 }
 { Por tres id. . . 17 | se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por tres id. . . 24 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 49.

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernación del Reyno con fecha 9 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

«Han llamado la atención de la Reina (q. D. g.) los respectivos casos en que los Ayuntamientos contratan obras y servicios de importancia de los ramos de policía urbana prescindiendo de la formalidad de la subasta pública conveniente por punto general y necesaria las mas veces por las garantías de imparcialidad y economía que ofrece; y si bien no existe en la legislación vigente una regla fija que determine las circunstancias en que la subasta debe ser obligatoria, á fin de evitar los abusos á que puede dar lugar tan vieiosa práctica en perjuicio de los intereses municipales, ha tenido á bien S. M. mandar prevenir á V. S. a los Ayuntamientos de la Provincia de su mando insertándole en el BOLETIN OFICIAL, que en lo sucesivo para todo contrato que tenga por objeto la construcción ó demolición de un edificio municipal, el alcantarillado, el empedrado y alumbrado público, la conducción y distribución de aguas dentro de las poblaciones, ú otras obras y servicios análogos, con esclusión de las composturas y reparaciones parciales, se instruya el oportuno expediente y se someta á la autoridad de V. S. quien en vista de su importancia determinará si debe sujetarse á la pública subasta ó autorizará el que se ejecute por Administración del Ayuntamiento, elevando en el primer caso el expediente con toda la instrucción necesaria á este Ministerio para la resolución que proceda: en el concepto de que siempre que se trate de la reparación, restauración ó demolición cualquiera que sea, que por su mérito artístico ú otras circunstancias merezca

considerarse como monumental, deberá V. S. remitir el expediente á esta superioridad con el informe de la academia de Bellas Artes ó en su defecto con el de dos Profesores de Arquitectura. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tenga el mas puntual cumplimiento cuanto se ordena, quedando responsables los Alcaldes que dejen de observar esta Real disposición en todas sus partes. Burgos 15 de Febrero de 1858.— José Lopez y Vera.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Burgos.

Circular.

A pesar de haber prevenido esta Junta en 6 de Enero próximo pasado (Boletín núm. 5) que todos los Ayuntamientos que tengan á su cargo la administración de mas de un pueblo la remitiesen antes del 31 de dicho mes una propuesta de las Escuelas que serian necesarias en sus respectivos distritos para que no careciese pueblo alguno de Instrucción; son muy pocos los que hasta el presente la han enviado.

Bien pudiera la Junta, en uso de sus atribuciones, de los datos que posee y de lo que dijo en la citada circular, proceder á determinar desde luego las Escuelas que deben establecerse y sostener cada distrito; pero atendiendo al bien y comodidad de los pueblos morosos mas que sus mismos Ayuntamientos; ha acordado, á propuesta del Inspector del ramo, recordarles otra vez la necesidad en que se hallan y lo conveniente que les es remitir dicho documento á la mayor brevedad posible, dando así una prueba de que saben apreciar los trabajos que se emplean en provecho de su bienestar y del de sus administrados.

Esta Junta abriga la esperanza de que no darán lugar los pueblos que no han cumplido con la precitada orden, á que se les imponga sin oírles, lo que se desea hacer en conformidad con sus deseos,

Burgos 8 de Febrero de 1858 =El Presidente, José Lopez y Vera.=D. A.

D. L. J. Antonio Luix de Música, Secretario.

Circular.

Esta Junta, en virtud de lo propuesto por el Inspector del ramo, ha acordado prevenir á los Maestros y á las Juntas de primera enseñanza de esta provincia, que no deje de darse en ninguna Escuela la enseñanza del sistema métrico legal, quedando responsables dichas Juntas y muy especialmente sus presidentes del cumplimiento de esta disposición.

Burgos 8 de Febrero de 1858 =El Presidente, José Lopez y Vera =D. A. D. L. J. =Antonio Luix de Música, Secretario.

Con la mayor extrañeza se ha enterado esta Junta, por la memoria de la visita efectuada por el Inspector del ramo, y por los interrogatorios que los pueblos han devuelto, que en la mayor parte de las escuelas de la provincia no se dá la enseñanza de agricultura; contravinendo de este modo á lo prevenido por diferentes Reales órdenes, y contrayendo con ello los maestros y las autoridades locales una gran responsabilidad.

Sube de punto la extrañeza de esta Junta sobre semejante falta, al considerar que la enseñanza que se abandona es una de las mas importantes en esta provincia, esencialmente agrícola, para el aumento de los intereses materiales de sus moradores.

En su virtud, y en atención á lo propuesto por el Inspector del ramo ha acordado esta Junta lo siguiente:

1.º En todas las escuelas de esta provincia se enseñaran los elementos de agricultura prevenidos en la Real orden de 7 de Julio de 1849, usándose exclusivamente en las públicas como obra de testo para esta asignatura el *Manual y la Cartilla agraria* de D. Alejandro Olivan, y en las privadas, estas obras ó la cartilla de D. Julian Gonzalez Soto.

2.º Las Juntas de primera enseñanza cuidarán del cumplimiento de la precedente disposición, dando cuenta á esta superior, si los maestros dejasen de observarla.

3.º Cuidará así mismo de su cumplimiento el Inspector del ramo, en las visitas que gire, poniendo en conocimiento de esta Junta las faltas que observe so-

bre el particular, para imponer la responsabilidad que proceda á la Junta que haya dejado de atender á tan importante obligación.

Esta Junta entiende que las precedentes disposiciones se observarán estrictamente; pero en el caso de que así no fuere adoptará sin contemplación alguna contra las Juntas locales ó los maestros, las disposiciones á que den lugar.

Burgos 8 de Febrero de 1858.—El Presidente, José Lopez y Vera.—D. A. D. L. J. Antonio Luix de Música, Secretario.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ayer á las cuatro y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comisión del Senado encargada de poner en sus Reales manos la contestación al discurso que se sirvió pronunciar en la sesión Régia al abrir la presente legislatura.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comisión en los términos siguientes:

«Sres Senadores: Recibo con el mayor aprecio el mensaje que Me dirige el Senado, como la expresion de sus sentimientos hácia mi Persona y de respeto á las instituciones.

Confiadamente espero que continuaréis ocupándoos de cuanto conduzca á la ventura y prosperidad de la nación, secundando mis deseos, en todo conformes con los que acabais de manifestarme.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la Comisión, tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las tres subastas celebradas para la conducción del correo diario desde Niebla á Aracena, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Junio último; y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez de Febrero de

mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas en virtud de Real orden de 20 de Noviembre último para contratar la conduccion del correo, tres veces á la semana, entre Huesca y Sariñena; y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Lorca y Vera, en virtud de Reales órdenes de 14 de Marzo y 21 de Agosto último; y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á contratacion de los expresados servicios sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, las subastas celebradas en virtud de Real orden de 11 de Setiembre próximo pasado para contratar las conducciones del correo diario entre Lérida y Balaguer, y de tres expediciones semanales desde Balaguer á Artesa y de este último punto á Seo de Urgel; y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion de los expresados servicios sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios, á D. Estanislao Suarez Inclan, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion

Dado en Palacio á cuatro Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar en comision Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Joaquín María de Cezar, Subdirector que ha sido en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. S. : S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Vilajosana para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la riera Buidasachs, como motor de una fábrica de aserrar madera que intenta construir en el término de Viver, provincia de Barcelona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Elevará 40 centímetros (un pie y 4 centímetros) la presa que posee para conducir las aguas al molino harinero que construyó en virtud de la autorizacion que obtuvo por Real orden de 17 de Octubre de 1853, de modo que su coronamiento esté al nivel que la misma tiene en la parte inmediata á la orilla derecha de la riera.

Segunda. Levantará otros 40 centímetros (un pie y 44 centímetros) la soleira ó fondo del canal de conduccion.

Tercera. No podrá destinar las aguas á ningun otro uso que disminuya su caudal.

Cuarta. Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucion pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo consultado por algunas Juntas de Instrucion pública, se ha servido disponer que se dispense de acreditar estudios previos á las aspirantes al examen para el titulo de maestras hasta que hecha la de claracion de Escuelas-modelos, se disponga lo conveniente sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero, de 1848.—Guendulain.—Sr. Director general de Instrucion pública.

Instrucion pública.—Negociado 1.º

En vista de una instancia de Doña Dionisia de Atienza, para que se la declare comprendida en los beneficios de la Real orden de 23 de Julio de 1841, y se le concedan por ello las mesadas de supervivencia que le corresponden como hija de D. Mateo de Atienza, Ayudante que

fué de Jardiner mayor en el Botánico de esta corte; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la gracia pretendida, y al propio tiempo declarar que es aplicable á los dependientes de este Ministerio la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Luis María Ferrer y D. Félix Permanyer la próruga de 12 meses para terminar los estudios de un canal de riego y navegacion que están verificando en la provincia de Barcelona, y cuya aautorizacion les fué otorgada por Real orden de 14 de Enero de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. Emilio Santillan la dimision del empleo que desempeña de Jefe del Departamento de Emision, Teneduria del Gran libro de la Direccion general de la Deuda del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y nombrar en su reemplazo al Jefe de Administracion de segunda clase D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade, Oficial que ha sido del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

»La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, en que participa que el Capitan del batallon provincial de Gerona, núm. 57 de la reserva, D. Cristobal Linares y Bernad, no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia que se hallaba disfrutando en San Roque, con objeto de arreglar asuntos de familia, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las

armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor ...

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Francisco Gonzalez y Sanchez, Comandante Graduado, Capitan del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, número 12 de la reserva, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 31 de Diciembre último, se ha dignado concederle dos meses de próruga á la Real licencia, que para tomar los baños de Sierra-Alhamilla y pasar despues á Almería, le fué otorgada en 25 de Julio del año próximo pasado, pero sin goce de sueldo, puesto que no justifica la necesidad de mejorar su salud. Con este motivo, y deseando S. M. que de modo claro y terminante se fijen de una vez las reglas que deberán observarse en lo sucesivo para las diferentes clases de licencias temporales que soliciten los Jefes y Oficiales del ejército, ha tenido á bien mandar:

1.º Las solicitudes de licencias temporales se limitarán en la Peninsula á un término que no exceda de cuatro meses, bien sean por enfermedad ó por asuntos particulares.

2.º El sueldo que los interesados disfrutaran en el primer caso será el de su empleo, siempre que justifiquen plena y debidamente sus dolencias; y en el segundo se entenderán con goce de medio sueldo.

3.º Las prórogas que por cualquiera de los motivos expresados soliciten y se juzguen necesarias, tampoco excederán de dos meses; señalándose la mitad del sueldo á las primeras, cuando justifiquen la existencia de los males que padezcan, y ninguno á las segundas.

4.º Cuando á las instancias de próruga por enfermos no se acompañe el requisito mencionado, no gozarán de sueldo los que la obtengan; pero si los que habiendo pedido licencia por asuntos particulares se vieren imposibilitados al terminarla de incorporarse por enfermedad, tendran opcion á próruga con medio sueldo, previa justificacion que así lo acredite.

5.º En el caso extremo de que se conceda segunda próruga, será siempre sin sueldo.

6.º y último. El tiempo máximo para las licencias al extranjero y á Ultramar será de un año, y de medio las prórogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero 1858.—Ezpeleta.—Sr. Director general de Infanteria.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el licenciado D. Melchor Ferrer, en representación de la sociedad minera titulada *Actividad*, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por el licenciado D. Francisco de Paula Lobo, a nombre del Duque de Medinaceli, tercer interesado en este litigio, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden expedida en 14 de Febrero de 1854 por el Ministerio de Fomento, declarando que para proseguir los expedientes de registros de minas de sal gema en Cardona, intentados por la *Actividad*, se hacía preciso denunciar ántes, con arreglo á la ley de 11 de Abril de 1849, que había caducado la propiedad del Duque sobre las expresadas salinas;

Visto:

Vistas las tres solicitudes presentadas ante el Gobernador de Barcelona en 23 de Setiembre de 1853, conteniendo cada una un registro de minas de sal gema, con dos pertenencias, situadas las de la mina llamada *Salvadora* en el punto denominado *Conreu* y terreno propio de Ramon Martí; las de la mina *Lisonjera*, en el punto llamado *Agujero de la costa* y terreno baldío, y las de la llamada *Morenita* en el *Cerro de San Onofre* y terreno propio de José Monell, y hallándose comprendidas todas en el distrito municipal de Cardona:

Vistos los decretos marginales puestos respectivamente en el mismo día de la presentación de las solicitudes, mandando pasasen al Ingeniero para que entendiese el informe previo de costumbre:

Vistas las providencias adoptadas en igual forma por el Gobernador en 23 de Noviembre, mandando suspender el curso de los respectivos expedientes á consecuencia de las comunicaciones que le habían dirigido el Administrador de Hacienda pública y el de las salinas de Cardona del Duque de Medinaceli, pretendiendo que no podían hacerse registros en las salinas de que se trata por pertenecer exclusivamente al referido Duque:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre mandando, en virtud de una instancia en queja presentada por la *Actividad*, que continuase la instrucción de los expedientes:

Visto el informe dado por el Gobernador en 4 de Diciembre en justificación de sus providencias de suspensión, manifestando, en suma, que la propiedad minera declarada por la ley en favor del Estado no debía extenderse á las salinas de Cardona, cuya propiedad y posesión correspondían exclusivamente al Duque de Medinaceli desde muy remotos tiempos, según acreditaban los documentos de que acompañaba copias, y según ve-

nia reconociéndolo el Gobierno mismo en el mero hecho de contratar las sales con el Duque ántes y después de la ley de 11 de Abril de 1849; que las disposiciones de esta no eran aplicables á las salinas de Cardona, de cuya propiedad, privativa del Duque, no podría en todo caso ser este despojado sin previa indemnización; que por estas consideraciones había estimado el informante suspender el curso de unos expedientes en que se aspiraba á concesiones que el Gobierno no podía otorgar:

Vistos los documentos á que se refiere el informe anterior, y que contienen: el primero la Real cédula de 20 de Abril de 1733, en que se recuerda la expedida en 7 de Marzo de 1715, incorporando á la Corona todas las salinas del reino, con la sola excepción de las de Cardona, cuyo territorio ocupaban entonces los enemigos; se menciona la pretensión del Marques de Priego, Duque de Medinaceli, sobre que se exceptuasen de la incorporación, y se reservase á su casa la propiedad de dichas salinas que venían poseyendo sus antecesores desde tiempo inmemorial, después de haberlas adquirido á título oneroso, ó por derecho de conquista; y se manda, en efecto, que continúe el Duque poseyéndolas, con la condición de surtir de sales á la Hacienda, que le abonaría en cambio por mesadas la cantidad anual de 252.235 rs.; entendiéndose que no podía aumentarse esta retribución en favor del Duque; del segundo documento, que es la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1853, por la cual accediendo á las instancias del Duque se cambió en la forma, y aumentó en cuanto al fondo la subvención que venía disfrutando, acordándose en su lugar el abono por la Hacienda de 5 rs. por cada fanega de 112 libras que entregase el Duque en cantidad hasta de 60.000 fanegas anuales; 4 rs. y medio fanega de las que constituyesen la demasia desde dicha suma hasta la de 80.000 fanegas, y 4 rs. por cada una de las que pasaran de la suma anterior; y el tercero, que es un testimonio de la providencia judicial de 25 de Octubre de 1853, en que, á instancia del Duque, se le amparaba en la posesión de las sales del terreno llamado *Yermo de San Onofre*, declarándose el derecho de pastos en favor de otros particulares:

Vistas las solicitudes que me fueron elevadas por el Duque en 10 y 21 de Diciembre de 1853, en que pide que estimándose como de su exclusiva propiedad las salinas de Cardona, se declare que no pueden ser objeto de registros ni de denuncias conforme á la ley de minas:

Vista la comunicación pasada en 7 de Enero de 1854 por el Director general de Estancadas al de Comercio, trascribiéndole la que le había dirigido el Administrador Jefe de las salinas de Cardona, con motivo de los registros y denuncias particulares ocurridos últimamente:

Visto el informe dado por el Ingeniero el 14 de Enero, en cumplimiento de las providencias del Gobernador de Barcelona del 23 de Setiembre, manifestando en cada una de las solicitudes de

registro «que había terreno franco para las pertenencias pedidas, y mineral ó criadero igual al de las muestras presentadas por los registradores:»

Vista la Real orden expedida á instancia del Duque por el Ministerio de Hacienda en 6 de Febrero, mandando «que ínterin se decidía la cuestión de propiedad de las salinas de Cardona, se suspendiesen los trabajos de denunciadores de minas de sal, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento de Minería:»

Vista la Real orden expedida en 14 del referido mes de Febrero por el Ministerio de Fomento, mandando «que para proseguir los expedientes de Don Juan Lopez Andino, representante de la *Actividad*, deberá este denunciar ántes, en los términos de la ley de 11 de Abril de 1849, que la concesión del Duque ha caducado, debiendo servir esta declaración para los registros y denuncias que se presentasen en el mismo territorio:»

Vistos los decretos del Gobernador de Barcelona del día 26, no enterado aún de la anterior resolución, admitiendo los registros presentados, y mandando que se hiciesen los anuncios y publicación correspondientes, según se verificó posteriormente:

Vistas las solicitudes de la *Actividad*, presentando las designaciones en los cuestionados registros:

Vistas las solicitudes presentadas en el citado mes, haciendo dos denuncias minas de sal, y en los decretos marginales del Gobernador, del 3 de Marzo, denegando la admisión de las expresadas solicitudes de denuncias, ya porque en el Gobierno político no constaba documento alguno referente á concesiones mineras en los puntos en que se situaban los denuncias, ya porque según informe del Inspector, tampoco existía en los expresados sitios ninguna demarcación minera:

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 27 de Mayo por el Licenciado D. José Figuera y Breton, pidiendo á nombre de la *Actividad* que se declare contra lo resultado por la Real orden de 14 de Febrero que no procede la vía de denuncia, y sí la de registro en los expedientes de que se trata, y que se mande prosiga su instrucción, admitiéndose las oposiciones conforme á la legislación minera:

Vista la Real orden de 19 de Octubre de 1854 declarando procedente la vía contenciosa, de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo:

Visto el escrito de ampliación de la demandada, presentado el 21 de Noviembre de 1855 por el Licenciado Don Melchor Ferrer.

Visto el escrito de contestación presentado por el Licenciado D. Francisco de Paula Lobo, pidiendo, en representación del Duque de Medinaceli, como coadyuvante de la Administración, que se desestime la demanda y se confirme la Real orden de 14 de Febrero:

Visto el escrito presentado en 23 de Diciembre último, por mi Fiscal ante el Consejo, pidiendo que se declare incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de este asunto

en su actual estado, y cuando á esto no hubiere lugar, que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada.

Vistos los nuevos escritos presentados por parte de la *Actividad*, y por la del Duque de Medinaceli, relativamente al punto de incompetencia del Consejo prepuesto por mi Fiscal en el mismo:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, que declaran las sustancias salinas comprendidas entre las que son objeto especial de este ramo y propiedad del Estado:

Considerando, en cuanto á la competencia, que para resolver las cuestiones de la demanda es preciso declarar, tácita ó expresamente, si ellas están ó no en el actual estado del negocio; dentro de los límites de una ley administrativa, cual es la de Minas, y que ambas declaraciones son de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, la cual debe aplicar la ley en el primer caso, y en el segundo suspender ó reformar los efectos de aplicación hecha por la administración activa, mientras se decide lo que proceda en Tribunal y juicio correspondiente:

Considerando, en cuanto á la demanda, que para conceder permiso para registrar en los terrenos de que se trata en este pleito era preciso que constase que el Estado podía disponer de ellos:

Considerando que para que esto conste es preciso que resulte que la concesión hecha al Duque de Cardona no se extiende á los mismos:

Considerando que para esto, ó era necesario que resultara de la concesión hasta donde llevan sus límites, que estuviesen estos fijados de una manera indudable, lo cual no resulta ni se deduce de la generalidad de sus términos, ó hay necesidad de fijarlos de consentimiento del mismo Duque, ó por medio de un fallo obtenido en juicio contradictorio:

Considerando que, al otorgar el permiso de que se trata aplicando al caso las disposiciones de la ley de Minas, se dieron por resueltas estas cuestiones, dediciendo indirectamente lo que debía ser objeto de un juicio formal y directo si el Estado se creía con derecho para entablarlo;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; el Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez y Don Fermin Salcedo, vengo en declarar competente á la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de este asunto en su actual estado; en absolver á la Administración de la demanda propuesta por la sociedad titulada *La Actividad*, y en mandar que mientras no se incorporen al Estado por algun motivo legal las salinas de Cardona, ó se demar-

que y deslinde el terreno que comprende su concesion por los medios legales establecidos, no se haga novedad alguna; confirmando mi Real orden de 14 de Febrero de 1854, en cuanto sea conforme con estos principios, y dejándola sin efecto en lo que no lo sea.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 7 de Enero de 1857.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de niños que á continuacion se espresan:

Vadocondes con 3300 rs por oposicion.

Tablada del Rudron con 1300.

Citores del Páramo con 1300.

Cillaperlata con 1300.

La escuela de Vadocondes se proveerá por oposicion y los Maestros que tengan los requisitos prevenidos por la ley para solicitar estas escuelas sin prévia oposicion, dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas á la Secretaria de esta Junta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias, en la misma Secretaria. Burgos 9 de Febrero de 1858.—El Presidente, *José Lopez y Vera*.—D. A. D. L. J.—*Antonio Luis Muxica*, Secretario.

Se hallan vacantes en esta provincia las Escuelas de niñas de primera educacion que se espresan á continuacion:

Fuentecen con la dotacion de 2200 reales.

Gumiél de Izan con la dotacion de 2200 reales.

Fuentespina con la dotacion de 1667 reales.

San Martin de Rubiales con 2200 rs.

Estas escuelas se dan por oposicion y se proveerán en el mes de Julio.

Las Maestras que tengan los requisitos prevenidos por la ley para solicitar estas escuelas, sin prévia oposicion, dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas á la Secretaria de esta Junta. Burgos 13 de Febrero de 1858.—El Presidente, *José Lopez y Vera*.—*Antonio Luis de Muxica*, Secretario.

Audiencia territorial de Oviedo.

La Junta de archivos de este Tribunal, en virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Diciembre último, ha acordado vender en pública subasta todos los papeles y procesos calificados de inútiles por la misma, que se calculan proxicamente en quinientas arrobas cuyo remate tendrá lugar el dia 21 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en el local de la Audiencia y Sala del archivo, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de gobierno, en donde podrán enterarse los licitadores. Oviedo y Febrero 12 de 1858.—Por acuerdo de la Junta, Juan de la Escosura Hevia, Secretario.

D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 2 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, en la casa de Ayuntamiento de Cuebas de S. Clemente, partido judicial de Lerma, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y un empleado del ramo, el remate de ochocientas cincuenta arrobas de carbon de Encina y Roble, que se hallan elaboradas y depositadas en los términos de nominados Llanillo y Valdaguas; las cuales han sido tasadas en la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta reales, cuya cantidad servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con 15 de dias anticipacion al de su elebracion. Burgos 17 de Febrero de 1858.—P. O. *Pedro Martinez de Velaseo*.

Ayuntamiento constitucional de La Aguilera.

Desde el dia 14 al 20 inclusive de Febrero estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio así en el tanto por 100 como por error en la contribucion que á cada uno se le señala.

La Aguilera 13 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Bartolomé Cuesta.

Alcaldía constitucional de Condado de Treviño.

Desde el 8 al 18 del actual se ha llará espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento territorial formado para el presente año, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si se hallan perjudicados en las cuotas que se les fija. Treviño 7 de Febrero de 2858. El Alcalde, Julian Perea.

Ayuntamiento constitucional de Palacios de la Sierra.

Desde el dia 5 del mes actual al 15 del mismo estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año presente, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio acerca de la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala. —P. S. M. Juan Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Palacios de la Sierra, en el partido de Salas de los Infantes, su dotacion anual consta de cuatro mil quinientos rs. por cobrados trimestres, 20 fanegas de trigo, y 20 carros de leña, casa para vivir sin retribucion, libre de contribucion, escepto la del susidio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á D. Manuel Llorente de esta villa hasta el dia diez de Marzo próximo.

Debiendo llevarse á efecto á pública subasta la venta de trescientas cincuenta monturas que existen en el almacén del Regimiento Lanceros de Lusitania 15.º de Caballería, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen comprar dichas monturas, cuyo acto se verificará en el local que ocupa dicho Regimiento el dia cuatro del próximo mes de marzo. La subasta será en Logroño á las doce del medio dia.

Logroño 12 de Febrero de 1858.—Vicente Lobo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Bealngas con la dotacion de cien fanegas de trigo morcajo, corta de leña, casa de valde y libre de toda contribucion escepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á D. Aniceto Arranz.

Se halla vacante la plaza de Herrador del pueblo de Fuentelisendro en el partido judicial de Roa, por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 35 á 40 fanegas de trigo, y de 140 á 150 cántaras de vino mosto, cobradas en las épocas de recoleccion, embás suficiente para el mosto, cien rs. para renta de casa, libre de toda contribucion inclusa la del subsidio, con el aprovechamiento del herrage, que es bastante por la mucha concurrencia de arrieros á causa de la abundante cosecha de vino y de la proximidad de la carretera de Valladolid á Calatayud.

El sábado 13 del corriente desapareció de la llamada Casona de San Gil una pollina de ocho años, cardena, esquilado el lomo y la cola y aparejada con tres costales y una talega. La persona que sepa su paradero dará aviso en la posada de la Mariquita en la Llana de Adentro, y en Buniel á su dueño Lucas Puente.

AVISO INTERESANTE.

Habiéndose disuelto la Sociedad de Puerta-hermanos, la han vuelto á formar los dos hermanos mayores Rafael y Santiago Puerta, colocando sus almacenes de vinos superiores en la Plázeola de la Audiencia, casa de D. Luis Oyuelos, en donde pueden facilitar á todo forastero el surtido de estos géneros para transportarlos á otro punto, con la baja de derechos de entrada en esta ciudad, á virtud del depósito doméstico que se les ha concedido.

Tambien continúan con la ordinaria á Madrid para donde salen sus carruages todos los juéves á las 7 de la mañana.

Compra de deuda del personal y demas créditos contra el Estado.

En la librería del Pasaje de la Flora en Burgos, en el acto y sin molestias, se pagan á precios los mas ventajosos. Títulos del Personal Amortizables de primera y segunda clase y demas papel del Estado.

MES DE S. JOSÉ

ó sea mes de Marzo Consagrado al glorioso San José.

Este precioso libro sirve para celebrar el mes en honor del Santo en privado ó en comun á imitacion del mes de Maria. Son muchas las indulgencias que han concedido varios Illmos. Obispos á los que practiquen esta devocion. Se vende á 2 y medio reales. Se halla en las librerías de Villanueva, plaza mayor núm. 2, de Herce plaza del Arzobispo, y Revilla calle de la Paloma.

Finezas de Jesus Sacramentado.

Este libro es muy interesante á toda clase de personas; veinte Illmos. Obispos han concedido indulgencias á su lectura. Se vende á 2 reales en las mismas librerías. A los que tomen doce ejemplares, se les dará dos gratis.

EDICIONES DE LUJO.

Galeria histórica de las Mujeres más celebres en todas épocas y países.

Escrita por los Señores D. Araguay, Dufayl, Alejandro Dumas, de Genrupt, Arsenio Houssaye, Misslarhe

Esta obra se publicará por entregas de ocho páginas de texto, y con cada 2 entregas se repartirá una magnífica lámina en acero; toda la obra constará de 36 entregas, dándose gratis las que pasen de este número.

El precio de cada entrega será 3 reales en toda España.

Las personas que abonen de una vez el importe de las 36 entregas al publicarse la 1.ª realizan la obra el dia 31 de Marzo magníficamente encuadernada en tela con mosaicos en oro y colores, con solo el aumento de 16 rs.

La 1.ª entrega y una muestra de la encuadernacion se halla de manifiesto.

Se suscribe en Burgos, en la librería de Rodriguez, Pasaje de la Flora, frente al parador del Dorao.

En la redaccion del Boletín oficial, imprenta de Carriena, calle de la Pescadería frente al parador del Dorao, se venden los artículos siguientes:

Recibos de talon de la contribucion territorial, relaciones juradas para la formacion de la estadística; estados de muertos, nacidos y casados, estados de caminos, libramientos, cargaremes, relaciones de cargo y data, estados clasificados y cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos.

Imprenta de A. CARIÑENA.